

DOCUMENTO A/CONF.62/WS/18

Declaración de la delegación de Colombia de fecha 1º de abril de 1982

[Original: español]
[5 de abril de 1982]

Es grato comenzar esta declaración con el reconocimiento a su habilidad y competencia, a la paciencia creadora y la imparcialidad con que usted está conduciendo la Conferencia hacia la aprobación de la convención sobre el derecho del mar, dentro del calendario previsto y observando los principios sobre los que se asienta.

La delegación de Colombia ha venido a este período final de sesiones con el ánimo de contribuir a ese propósito, de no obstaculizar el acuerdo global, de poner los intereses del Grupo de los 77, al que pertenecemos, por encima de las insatisfacciones que todos podemos abrigar, naturales en un proceso tan dilatado y complejo como el de esta Conferencia. Solidarios con el Grupo de los 77 y preocupados por la actitud asumida por los Estados Unidos, hemos venido al período de Nueva York a ratificar nuestro apoyo al proyecto de convención ya negociado y a decidir sobre las tres cuestiones pendientes: Comisión Preparatoria, tratamiento a las inversiones preliminares, participación en la convención.

Apoyamos las propuestas oficiosas presentadas por usted en el documento A/CONF.62/L.86 en sus anexos I a III porque expresan una voluntad de transacción a la cual no hemos sido ajenos. Celebramos que en lo que hace relación a la participación de las organizaciones internacionales haya primado el criterio de establecer una norma que pueda ser aplicada en el futuro no sólo por la Comunidad Económica Europea, sino por asociaciones integracionistas de los países en desarrollo. Nos complace que se hayan aceptado propuestas de la delegación de Colombia, particularmente el artículo 2, el párrafo 2 del artículo 7 y el artículo 8 del anexo IX del proyecto de convención, que tienden a precisar la órbita de estas organizaciones y a impedir que Estados que no sean partes de la convención puedan derivar ventajas indebidas a través de aquellas o dar pie a litigios e incertidumbres. Y teniendo en cuenta las amenazas de minitratados, que rechazamos.

En lo que hace relación al documento A/CONF.62/C.1/L.30, podemos aceptarlo porque compartimos también los planteamientos del Grupo de los 77. Representa una solución de transacción en que se toman en cuenta los intereses de los países en desarrollo productores de minerales terrestres como el nuestro. Encontrar fórmulas generales de protección para los productores y potenciales productores terrestres ha sido una constante de nuestra delegación.

Podemos aceptar el anexo II relativo a las inversiones preparatorias en actividades preliminares haciendo constar que implica una concesión de los países en desarrollo otorgar garantías a las inversiones de los países desarrollados que estén explorando los espacios marítimos antes de la vigencia de la convención; sobre el supuesto de que éstas sólo pueden darse a las compañías y países que adhieran a ésta y de que se podrán precisar algunos elementos que aún nos preocupan como las llamadas "banderas de conveniencia" (párrafo 10, apartado b)); el tratamiento a los "inversionistas pioneros" (párrafo 8, apartado a)); la desigualdad de los países en desarrollo frente al "primer inversionista" (párrafo 1, apartado a)); el monto bajo de 500.000 dólares de los EE. UU. como inscripción (párrafo 7, apartado a)) y la determinación excesiva de 150.000 kilómetros cuadrados como área de exploración en la Zona (párrafo 1, apartado e)).

En la Tercera Comisión agradecemos al Presidente Yankov sus esfuerzos (A/CONF.62/L.92). Colombia coincide en que las negociaciones sustantivas sobre las partes XII (protección y preservación del medio marino), XIII (investigación científica marina) y XIV (desarrollo y transmisión de tecnología marina) ya terminaron y por consiguiente las sugerencias que él hace son

aceptables en el entendido de que se refieran exclusivamente a aspectos de redacción.

Al Comité de Redacción (A/CONF.62/L.89) le atribuimos toda la importancia que tiene y apoyamos sus conclusiones bajo la consideración de que en el artículo 320 sobre textos auténticos, en caso de que surjan dudas interpretativas, se aplicará el artículo 33 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados⁴² y en especial su apartado 3).

La declaración del jefe de una distinguida delegación al comienzo del debate nos obliga a referirnos a temas ya resueltos en el ámbito de la Segunda Comisión. Las declaraciones en el plenario confirman, precisamente, el objetivo común de la abrumadora mayoría de los miembros de esta Conferencia, y en primer término del Grupo de los 77, que es defender el proyecto de convención en sus elementos básicos.

El Presidente de la Segunda Comisión, Sr. Aguilar, de Venezuela, en su informe A/CONF.62/L.87 hace unas precisiones que han obtenido el significativo respaldo de los miembros de la Conferencia, incluyendo por supuesto a la delegación de Colombia. Según sus propias palabras, en que coincidimos, "Estas deliberaciones muestran que existe un verdadero consenso en la necesidad de preservar los elementos fundamentales de las partes del proyecto de convención que son de la competencia de la Segunda Comisión".

En aplicación de ese criterio coincidimos con el Presidente de la Segunda Comisión en que la propuesta del Reino Unido sobre el párrafo 3 del artículo 60, "es la única proposición que reúne los requisitos establecidos en el documento A/CONF.62/62",⁴³ a pesar de que sobre otras cuestiones pendientes varias delegaciones han insistido en sus planteamientos.

Constatamos que la posición del Presidente de la Segunda Comisión ha quedado ratificada en el debate plenario y que no existe hoy ninguna posibilidad de que una reapertura hipotética de los artículos 15, 74, 83, 298, 121 y 309 pudiese conducir a mejorar los textos ni a acercar a otro consenso.

El artículo 15 está en el proyecto de convención intangible desde la época del Sr. Galindo Pohl. En 1979 el Colegio, al insertar el texto de transacción formulado por el Presidente del grupo de negociación 7, Sr. Manner, endosó su recomendación expresa de no modificarlos salvo los ligeros retoques de redacción.

Se ha hablado de dos alternativas: volver a redactar el artículo 15 con el lenguaje de los artículos 74 y 83 que se reconocen como "fórmula neutra" o permitir reservas a la convención. Nuestra delegación no acepta ninguna de las dos. No se trata de un problema de redacción porque fue teniendo en cuenta que el artículo 15 ya estaba resuelto en el fondo, que se negoció el paquete de delimitación en el grupo de negociación 7, en el de los "20", al final presididos por el propio Presidente, Sr. Koh, a sabiendas, con el entendido de que ya se había obtenido el consenso en el artículo 15.

La vieja y terrible figura de abrir la caja de Pandora es la que mejor refleja lo que sucedería si a esta altura de la Conferencia se pretendiera reabrir el debate, también precluido, de la posibilidad de reservas a la convención. En cuanto al artículo 309 lo único que corresponde ahora es suprimir el pie de página porque tal como se preveía al haber concluido las deliberaciones sobre

⁴² Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados*, *Documentos de la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.70.V.5).

⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4).

las cuestiones sustantivas pendientes, *ipso facto*, ha perdido su carácter provisional y es tan definitivo como los otros del proyecto. El hecho de que no haya un solo artículo de la convención bajo reserva es elocuente prueba sobre la necesidad del consenso.

En las Convenciones de Ginebra de 1958 se consagró el derecho a las reservas porque eran cuatro Convenciones separadas, no ligadas entre sí. La concepción misma, la quintaesencia, lo que marca la diferencia histórica entre aquéllas y la convención que estamos aprobando, radica precisamente en que ahora estamos, por el contrario, en una convención única con base en el principio de la unidad de todos sus temas. El "acuerdo de caballeros", aprobado por la Asamblea General el 16 de noviembre de 1973 expresa que "Los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben considerarse como un todo". Por eso las reservas no son admisibles y pretender a última hora señalar qué cuestiones podrán afectar el conjunto de la convención y cuáles no, fuera de ser imposible, contradice de plano el "acuerdo de caballeros" y rompería los presupuestos sobre los que está edificada la Conferencia. En un sistema de negociación en "paquetes" los sacrificios e insatisfacciones múltiples y las concesiones recíprocas encuentran en el artículo 309 como está, adecuada salvaguardia. La catarata de las reservas que se abriría nos ahogaría a todos, sin remedio.

El artículo 121 sobre islas se ha discutido en la Segunda Comisión en cada período de sesiones. A lo largo de ocho años no ha habido una sola sugerencia por parte del Presidente de la Segunda Comisión que permita suponer, terminadas las negociaciones, que un cambio podría mejorar las perspectivas de consenso como el que hoy existe y se ha podido ratificar.

Resultaría inconducente que pretendiéramos resumir lo que ha sido la negociación en materia de delimitación de espacios marinos y solución de controversias que todos los delegados co-

nocen. Esta se prolongó hasta el año pasado como uno de los obstáculos más difíciles de salvar y al encontrar el consenso sobre el "paquete indivisible" que lo compone, se abrió una de las puertas claves para el éxito de la Conferencia y se cerró a la vez, la eventualidad de una renegociación: Colombia aceptó la fórmula incorporada sobre los artículos 74, 83 y 298 como avenencia final en aras de un compromiso solemne que disolvió los grupos hasta entonces alineados en los documentos NG7/2 y NG7/10.

No fue fácil aceptar la transacción y con el ánimo de contribuir tranquilamente a mantenerla nos abstenemos siquiera de comentarla. Permítaseme decir, tan sólo, que seguimos creyendo que las soluciones obligatorias y vinculantes, por terceros, de las controversias, son las que mejor garantizan el imperio del derecho internacional, la solución pacífica y en tiempo razonable de las controversias, la igualdad de los Estados.

Si alguien pretendiera recortar los alcances del procedimiento de conciliación se violaría en tal forma el compromiso que adquirimos todos, que la delegación de Colombia se vería forzada a insistir en la solución obligatoria y vinculante de las controversias.

La delegación de Colombia entiende el derecho que asiste a todas las delegaciones para suscitar los temas que son de su interés. Pero todos estamos obligados igualmente a respetar los consensos obtenidos en la Conferencia. La estructura misma de su universalidad y su integridad no puede afectarse por nadie. En ello coincidimos rigurosamente en lo que aparece como el consenso de los consensos en la Conferencia, y en especial del Grupo de los 77: mantener el texto del proyecto, incorporando los avenimientos sobre las tres cuestiones pendientes para poder firmar, este año y en Caracas, una convención, sobre la cual hemos hecho tantas declaraciones solemnes y nuestras naciones han puesto tantas esperanzas.